

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO, EL DIA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**

SEÑORES/AS ASISTENTES.-**Presidente.-**

Don Emilio Torres Velasco. (P.S.O.E.)

Tenientes de Alcalde.-

Don Francisco José Miranda Maldonado (P.S.O.E.)

Doña Gema Lara Valdivielso (P.S.O.E.)

Don Juan Carlos Canalejo Expósito (P.S.O.E.)

Doña Elena Molina Conde (P.S.O.E.)

Don Manuel Cortes Solas (P.S.O.E.)

Doña Purificación Muñoz Ruiz (P.S.O.E.)

Don Juan Pérez Centeno (P.S.O.E.)

Concejales/as.-

Doña Lourdes Martínez Gómez (P.S.O.E.)

Don Alejandro Manuel Expósito López (P.S.O.E.)

Doña Ana Matilde Expósito Sabariego (P.S.O.E.)

Don Francisco Javier Ocaña Tejero (P.P.)

Doña María Jesús Arrabal Orpez (P.P.)

Doña María Elena Bueno Hernández (P.P.)

Don Juan Ramón Olmo González (P.P.)

Doña Encarnación Muñoz Ortega (P.P.)

Don Miguel Ángel López Aranda (P.P.)

Don Gerardo Aceituno Carrasco (VOX)

Don Juan José Peña Cuesta (VOX)

Don Miguel Ángel Herena La Torre (VOX)

Doña Gema Arjonilla Estrella (VOX)

Secretaría Acctal.-

Doña María Teresa Orta Rodríguez.

Interventor Acctal.-

Don José Luis Pérez Arjona.

En la Ciudad de Martos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, siendo las diecinueve horas del día trece de febrero de dos mil

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



veinticuatro, se reúnen los señores/as arriba relacionados al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación convocada para este día y hora.

Existiendo quorum legal suficiente para la celebración de la sesión se hace constar a efectos de votaciones que la Corporación municipal está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Sr. Alcalde.

1.- PROPUESTA APROBACION INICIAL DEROGACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.- Dentro de las Ordenanzas Fiscales que el Ayuntamiento de Martos tiene en vigor se encuentra la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP 2017, puso fin a la controversia surgida en torno a la naturaleza jurídica de las tarifas que abonon los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de éstos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios o contratistas, pasando a denominarse en este último caso como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. A estos efectos, se le da nueva redacción a la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c).

Esta modificación normativa tiene importantes consecuencias, entre otras, en la regulación del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Martos, el cual fue adjudicado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, siendo prestado por la empresa FCC AQUALIA S.A.

Con el cambio normativo introducido por la LCSP 2017, las contraprestaciones económicas que se abonon por los usuarios del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Martos, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante ordenanza no fiscal, por los siguientes motivos:

1.- Por ser prestado el servicio en régimen de gestión indirecta mediante concesión, y

2.- Por ser la empresa concesionaria quien se relaciona con los usuarios de tal servicio, tanto para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de la contraprestación satisfecha por los usuarios, como en la propia prestación del servicio, siendo la empresa quien responde ante los usuarios, tramita las altas y bajas, resuelve quejas e incidencias.

Actualmente las tasas a abonar por los usuarios del Ciclo Integral del Agua, se están regulando mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por la prestación del Servicio Abastecimiento de Agua y Saneamiento,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



mientras que en relación con la Depuración de Aguas Residuales, al no prestarse el servicio, no existe ordenanza fiscal alguna al respecto, pero con la redacción dada por la LCSP 2017, la consecuencia es que, al no estar en presencia de un tributo, estos importes ya no pueden ser objeto de regulación mediante ordenanza fiscal sino que deben realizarse mediante ordenanza no fiscal.

Visto cuanto antecede se hace necesario proceder a la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, debiendo aprobarse una Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, las cuales actualmente se encuentra en fase de tramitación administrativa.

Visto el informe conjunto de fecha 18 de enero de 2024, emitido por Intervención y Secretaría, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 8 de febrero pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E./6 Votos en contra P.P./4 Abstenciones Vox) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar Inicialmente la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Bolefín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría habrán de ser publicados en el Bolefín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

Cuarto.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, los edictos, tanto de su aprobación inicial como definitiva, a remitir para su publicación al Bolefín Oficial de la Provincia, tendrán el carácter de urgente, a efectos de su publicación, de tal forma que se publiquen en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el Bolefín Oficial de la Provincia.

2.- PROPUESTA APROBACION INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACION PATRIMONIAL DE CARACTER PUBLICO NO TRIBUTARIA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.- El artículo 92.2 d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía



Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2756E96F9F5908A4093 https://sedelectronica.martos.es/
HASH DEL CERTIFICADO:
BD41CEAA3C98E40718B8159C3C99E34C699F2B62
0B73CA110A14A9F61C84B3BB8FA791E361D7902

FECHA DE FIRMA:
14/02/2024 12:34:37
14/02/2024 15:54:32

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA GENERAL
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
EMILIO TORRES VELASCO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



atribuye competencias propias a los municipios en materia de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; y el apartado 2 del mismo artículo dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Por su parte el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, establece la ordenación jurídica del abastecimiento domiciliario de aguas, implicando la delimitación de competencias y la definición de abonado y entidad suministradora, la cual se halla obligada a inscribirse en el Registro Industrial y precisar el área de cobertura que la misma alcanza con sus instalaciones.

En términos semejantes, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce como competencias municipales "propias" la "ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.*

c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*

d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.*

e) *La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica."*

Dentro de las Ordenanzas Fiscales que el Ayuntamiento de Martos tiene en vigor se encuentra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP 2017, puso fin a la controversia surgida en torno a la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de éstos, a través de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios o contratistas, pasando a denominarse en este último caso como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. A estos efectos, se le da nueva redacción a la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c).

Esta modificación normativa tiene importantes consecuencias, entre otras, en la regulación del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Martos, el cual fue adjudicado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, siendo prestado por la empresa FCC AQUALIA S.A.

Con el cambio normativo introducido por la LCSP 2017, las contraprestaciones económicas que se abonan por los usuarios del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Martos, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante ordenanza no fiscal, por los siguientes motivos:

- 1.- Por ser prestado el servicio en régimen de gestión indirecta mediante concesión y
- 2.- Por ser la empresa concesionaria quien se relaciona con los usuarios de tal servicio, tanto para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de la contraprestación satisfecha por los usuarios, como en la propia prestación del servicio, siendo la empresa quien responde ante los usuarios, tramita las altas y bajas, resuelve quejas e incidencias.

Actualmente las tasas a abonar por los usuarios del Ciclo Integral del Agua, se están regulando mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por la prestación del Servicio Abastecimiento de Agua y Saneamiento, mientras que en relación con la Depuración de Aguas Residuales, al no prestarse el servicio, no existe ordenanza fiscal alguna al respecto, pero con la redacción dada por la LCSP 2017, la consecuencia es que, al no estar en presencia de un tributo, estos importes ya no pueden ser objeto de regulación mediante ordenanza fiscal sino que deben realizarse mediante ordenanza no fiscal.

Por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario a fin de regularizar el Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Martos, existiendo razones más que fundadas que justifican su necesidad, proceder a la aprobación de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, dentro de la cual se encuentran las tarifas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Término Municipal de Martos.

Respecto de las tarifas correspondientes al servicio de abastecimiento de agua potable, requerirán el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma por tratarse de un precio autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía. Una vez revisada la documentación que consta en el expediente y las razones que justifican la fijación de las tarifas, se consideran adecuadas por cuanto en la misma se contienen los datos y los razonamientos de naturaleza económica, basados en un estudio técnico-económico y en una memoria económico-financiera de los ingresos y costes derivados de la prestación del servicio, que justifican las tarifas, tal y como se desprende del artículo 3 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Mediante Resolución número 1999/2023, de 9 de octubre, dictada por esta Concejal Delegada de Hacienda se incoó expediente para la regulación mediante Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, debiendo con carácter previo a la redacción de la citada Ordenanza por parte de este Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y más concretamente en su punto 1, abrir consulta pública a través de la web municipal para recabar la opinión de sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la misma por un plazo de diez días hábiles desde su publicación.

Visto que durante el citado plazo ha sido emitido en tiempo y forma una única opinión, en concreto por parte de FCC Aqualia, S.A., en relación con la aportación de Memoria Económica para la revisión de la tarifa de abastecimiento de agua potable en el municipio de Martos (Jaén) a fin de que los ingresos obtenidos cubran el coste del servicio.

Visto que con fecha 18 de enero de 2024, se firma por parte de esta Concejal Delegada de Hacienda propuesta de texto de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, así como tarifas a aplicar por la prestación del servicio. Dicho documento fue posteriormente modificado con fecha 5 de febrero de 2024, a fin de adecuarlo a las recomendaciones del informe preceptivo emitido por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, según propuesta de esta Concejal Delegada de Hacienda.

Visto que con fecha 18 de enero de 2024 se emite, por parte del Interventor Acctal., informe técnico-económico, respecto del expediente en cuestión, del cual se deduce como conclusión que se informa favorablemente la aprobación de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en cuanto a los aspectos económicos de la misma. Dicho documento fue posteriormente modificado con fecha 5 de febrero de 2024, a fin de adecuarlo a las recomendaciones del informe preceptivo emitido por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, según propuesta de esta Concejal Delegada de Hacienda.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

Visto que con fecha 18 de enero de 2024 se emite, por parte del Interventor Acctal., informe, respecto del expediente en cuestión, en el cual pone de manifiesto que considera que el texto de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, propuesto por la Concejala Delegada de Hacienda está ajustado a los parámetros legales establecidos, razón por la cual se informa favorablemente el expediente de cuestión.

Visto que con fecha 18 de enero de 2024 se emite, por parte de la Secretaría Acctal., informe, respecto del expediente en cuestión, en el cual pone de manifiesto que informe favorablemente el expediente de aprobación Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, propuesto por la Concejala Delegada de Hacienda, desde el punto de vista de los requisitos procedimentales.

Visto informe preceptivo, remitido a este Ayuntamiento en fecha 26 de enero actual por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, en cuya consideración jurídica quinta realiza ciertas recomendaciones, las cuales han sido incluidas en el texto y documentos del expediente que puedan verse afectados por éstas.

Por todo lo expuesto anteriormente, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 8 de febrero pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E./6 Votos en contra P.P./4 Abstenciones Vox) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, en los términos que se indica a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, el Excmo. Ayuntamiento de Martos establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributaria por prestación del servicio de "Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

En aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo-Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del Suministro de Agua Potable, se regirá por la siguiente normativa además de lo estipulado en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (en adelante RSDA), aprobado por Decreto 120/1991 de 11 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS



ACTAS Y RESOLUCIONES

junio, modificado por decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.- Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial.

1.- Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público no tributaria la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos y locales en el ámbito territorial del término municipal de Martos.

2.- A efectos de aplicación de la Tarifa se considerarán también como usos domésticos las Comunidades de Vecinos.

Artículo 3.- Obligados al Pago.

1. Están obligados al pago de la prestación patrimonial los titulares del suministro y/o aquellos que resulten beneficiadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza y/o los términos que se contemplan en el RSDA

2. Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de la obligación al pago las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Normas Técnicas del Suministro.

Las normas técnicas por las que se registrará el suministro de agua se aprobarán por el Ayuntamiento Pleno de manera complementaria a la presente Ordenanza. Hasta tanto continuarán aplicándose las actualmente vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Artículo 6.- Cuota.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, las cuales se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

A) CONCEPTOS PERIÓDICOS

A.1.- CUOTA DE SERVICIO.

La cuota de servicio es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente que hagan uso o no del servicio. Trimestralmente la cuota a abonar en función del calibre de contador será la siguiente:

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota de servicio será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

TARIFA PRIMERA: CUOTA DE SERVICIO		
USO DOMESTICO		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	9,20
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	13,30
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	13,30
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	13,30
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	15,75
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	15,75
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	15,75
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	15,75
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	15,75
USO COMERCIAL		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	9,20
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	15,75

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2756E96F9F5908A4093 https://sedelectronica.martos.es/ PUESTO DE TRABAJO: SECRETARÍA GENERAL ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ EMILIO TORRES VELASCO

FECHA DE FIRMA: 14/02/2024 12:34:37 HASH DEL CERTIFICADO: BDA1CEAA3C98E40718B8159C3C99E34C698F2B62 0B73CA110A14A9F61C84B3BBBAFA791E361D7902



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS



ACTAS Y RESOLUCIONES

25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	15,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	15,75
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	17,00
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	17,00
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	17,00
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	17,00
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	17,00
USO INDUSTRIAL		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	14,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	15,75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	15,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	15,75
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	17,00
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	17,00
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	17,00
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	17,00
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	17,00

CENTROS OFICIALES		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	14,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	15,75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	15,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	15,75
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	17,00
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	17,00
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	17,00
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	17,00
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	17,00
OTROS USOS		
Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	14,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	15,75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	15,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	15,75
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	17,00
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	17,00
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	17,00
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	17,00
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	17,00

A.2.- CUOTA DE CONSUMO.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación multiplicado por el importe de la tarifa del correspondiente bloque.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

TARIFA SEGUNDA: USO DOMESTICO			
2.1 USO DOMESTICO COMUN	Euros /m³/Trimestre	2.2 USO DOMESTICO FAMILIAS NUMEROSAS	Euros/m³/Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 6 m³ trimestre	0,1517	Bloque 1: Consumo hasta 6 m³ trimestre	0,1214
Bloque 2: Consumo mayor	0,6237	Bloque 2: Consumo mayor	0,4990

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2756E96F9F5908A4093 https://sedelectronica.martos.es/
 HASH DEL CERTIFICADO: BDA1CEAA3C96E40718B8159C3C99E34C699F2B62
 0B73CA110A14A9F61C84B3BBBAFA791E361D7902
 FECHA DE FIRMA: 14/02/2024 12:34:37
 14/02/2024 15:54:32
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL
 ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
 EMILIO TORRES VELASCO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

de 6 y hasta 35 m ³ trimestre		de 6 y hasta 35 m ³ trimestre	
Bloque 3: Consumo mayor de 35 y hasta 54 m ³ trimestre	2,0415	Bloque 3: Consumo mayor de 35 y hasta 54 m ³ trimestre	1,7353
Bloque 4: Consumo mayor de 54 m ³ trimestre	2,9708	Bloque 4: Consumo mayor de 54 m ³ trimestre	2,9708

TARIFA TERCERA: USO INDUSTRIAL	Euros/m ³ /Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 75 m ³ trimestre	0,7767
Bloque 2: Consumo mayor de 75 y hasta 175 m ³ trimestre	1,4979
Bloque 3: Consumo mayor de 175 m ³ trimestre	2,796

TARIFA CUARTA: USO COMERCIAL	Euros/m ³ /Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 25 m ³ trimestre	0,577
Bloque 2: Consumo mayor de 25 y hasta 50 m ³ trimestre	1,1262
Bloque 3: Consumo mayor de 50 m ³ trimestre	2,5031

TARIFA QUINTA: CENTROS OFICIALES	Euros/m ³ /Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)	0,5461

TARIFA SEXTA: OTROS USOS	Euros/m ³ /Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)	1,5643

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DE USO DOMÉSTICO DEL APARTADO A.2.2 (USO DOMÉSTICO FAMILIAS NUMEROSAS)

1.- Para los obligados al pago de la prestación patrimonial pública no tributaria que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa prestadora del servicio, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y para que se les aplique la tarifa de uso doméstico familias numerosas por cuota de consumo, deberán concurrir las circunstancias siguientes:

- a) Que el titular del contrato formalizado con la empresa prestadora del servicio:
- En el caso de ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, que sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
 - En el caso de no ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, que acredite ser quien ostenta el derecho de disponibilidad de uso de la vivienda.
- b) Que el titular del contrato formalizado con la empresa prestadora del servicio no aparezca como sujeto pasivo titular de inmuebles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de uso residencial (clave V a efectos catastrales) en el término municipal de Martos, salvo el inmueble para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa.

2.- Para poder disfrutar de las tarifas de uso doméstico familias numerosas el obligado al pago tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) En el caso de ser propietario del inmueble, copia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.
- b) En el caso de no ser propietario del inmueble, copia del contrato de arrendamiento actualizado o documento actualizado que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.
- c) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía
- d) Fotocopia del último recibo de suministro de agua puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.
- e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de aplicación de la tarifa en cuestión.

3.- Concedida la aplicación de la tarifa de familia numerosa, su plazo de disfrute se mantendrá como máximo:

a) En el caso de ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, por los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud y siempre que se mantengan el resto de requisitos necesarios para ello.

b) En el caso de no ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente.

En todo caso la aplicación de la tarifa de familia numerosa se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió, así como cuando el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios para su concesión y aplicación.

4.- Para continuar disfrutando de la tarifa de familia numerosa, para el caso de ser propietario del inmueble, su aplicación quedará condicionada en cada ejercicio económico a que se cumplan todos los requisitos previstos para su concesión, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto. Se entenderá que se han producido variaciones entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio, en los supuestos de adquisición de un bien inmueble de naturaleza urbana adicional por parte del sujeto pasivo, en los supuestos de cambio de domicilio de alguno de los miembros de la familia numerosa. Para que surtan efectos, las variaciones, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Martos en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación.

5.- No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la aplicación de la tarifa de familia numerosa.

A los efectos de poder obtener la aplicación de la tarifa de familia numerosa, por parte de la Administración Municipal se realizarán las actuaciones necesarias a fin de comprobar que el bien inmueble donde se presta el servicio constituye la residencia habitual del sujeto pasivo a la fecha del devengo de la prestación patrimonial pública no tributaria para cuyo periodo se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

6.- El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a la tarifa de familia numerosa, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la tarifa en cuestión.

7.- El plazo máximo para solicitar acogerse a la aplicación de la tarifa de familia numerosa, será hasta el 31 de enero del ejercicio al que corresponda.

B) CONCEPTOS NO PERIÓDICOS

B.1.- CUOTA DE ACOMETIDA:

Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía la cuota a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

"d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinen las normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua.

"q" es el caudal total instalado o a instalar en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" tendrá un valor de 18,56 Euros/mm.

"B" tendrá un valor de 113,64 Euros/l/seg.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

B.2.- CUOTA DE CONTRATACION Y DE RECONEXION:

Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, son las compensaciones económicas que deberán de satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota a satisfacer, por este motivo, resultante de aplicar la fórmula establecida en el mencionado artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, y según los distintos usos, será:

USO DOMESTICO

Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	39,88
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	58,88
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	77,89
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	96,9
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	134,91
50 mm. en adelante	Mayor 16	172,92

USO INDUSTRIAL

Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	61,72
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	80,72
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	99,73
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	118,74
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	156,75
50 mm. en adelante	Mayor 16	194,76

USO COMERCIAL

Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	74,89
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	93,9
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,9
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	131,91
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	169,92
50 mm. en adelante	Mayor 16	207,94

CENTROS OFICIALES

Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	97,28
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	116,28
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	135,29
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	154,3
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	192,31
50 mm. en adelante	Mayor 16	230,32

OTROS USOS

Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	74,35
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	93,36
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,37
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	131,37
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	169,39
50 mm. en adelante	Mayor 16	210,2

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

B.3.- OTROS CONCEPTOS.

FIANZAS:

El importe de la fianza a depositar por los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, la cual resulta de aplicar lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, y según los distintos usos, será:

USO DOMESTICO

Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	56,25
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	93,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	135
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	180
50 mm. en adelante	Mayor 16	225

USO INDUSTRIAL

Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

USO COMERCIAL

Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

CENTROS OFICIALES

Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

OTROS USOS

Calibre del contador	Caudal Q3 (permanente) m³/hora	Importe en euros
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

Artículo 7.- Devengo y cobro

1.- El período impositivo de la prestación se corresponde con cada uno de los períodos de facturación que será de 3 meses.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

2.- La prestación patrimonial empieza a devengarse y nace la obligación del pago desde el momento en que, una vez formalizado el correspondiente contrato o póliza de abono, se inicie la prestación del servicio.

3.- En todo caso, el devengo de esta prestación patrimonial se producirá según los casos:

- En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba el contrato de suministro de agua potable:
- En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período de facturación correspondiente.

3.- El cobro de la prestación patrimonial se efectuará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio y en entidades bancarias concertadas al efecto, aconsejándose la domiciliación bancaria.

4.- Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los quince días naturales siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

1.- El Ayuntamiento de Martos gestiona este servicio mediante contrato con empresa privada, sujeto a la legislación aplicable, al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y a los documentos que conforman el contrato formalizado en su momento.

2.- Los consumos se computarán por m³, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m³.

3.- La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación multiplicado por el precio del correspondiente bloque. Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

4.- Las cuotas de carácter periódico se exigirán por períodos trimestrales completos, cualquiera que sea la fecha de alta dentro del trimestre en que se produzca, mediante recibo trimestral en el que también se exencionarán las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de Alcantarillado y Depuración.

5.- Si el contador suministra a más de un usuario la cuota de carácter periódico o cuota de servicio será el resultado de multiplicar la cuota resultante al contador en función de los mm por el número de usuarios suministrados.

6.- La solicitud de alta se presentará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la prestación patrimonial y de los sucesivos que procedan.

7.- La presentación de la baja, que se realizará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

8.- Para el caso de comunidades con contador padre e hijos asociados, la facturación de las diferencias se facturarán aplicando una única tarifa al reparto lineal de la diferencia entre contador padre e hijos, siendo la tarifa a aplicar por cuota de consumo a ese reparto lineal:

a) Para el caso de usos doméstico, comercial o industrial, el equivalente al segundo bloque de la tarifa de consumo que le corresponda en función del uso.

b) Para los usos con una tarifa con un único bloque se le aplicará la tarifa correspondiente.

9.- En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³ y/o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios y comunidades de propietarios con contratos padres y contratos hijos dependientes del contador general, la empresa prestadora del servicio podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta prestación patrimonial de carácter público no tributario con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista de facturación periódica o mediante la elaboración de una lista de facturación independiente, según se acuerde con el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Normas de ingreso y pago.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo de pago, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

Artículo 10.- Protocolo sobre Fugas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna cuando el consumo medio en el contador, supera 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.

2. Para que el consumo del usuario de uso doméstico, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 100 m³, en un trimestre, así como superar 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.

3. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa prestadora del servicio, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por la empresa prestadora del servicio se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.

4. La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de tres años naturales.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) En los usos domésticos, comercial e industrial, se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio del segundo bloque de consumo.

c) En los Centros Oficiales y Otros Usos, se facturará, el mismo consumo que el tenido en el mismo trimestre del año anterior, más el 50% del exceso provocado por la fuga, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija.

d) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecido al respecto en el Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la empresa prestadora del servicio tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

Artículo 11.- Fraudes al Suministro de Agua Potable.

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, en las Normas Técnicas de Abastecimiento, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Martos, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración de disponerse de estos servicios, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio 2024 el plazo máximo para solicitar acogerse a la aplicación, respecto de la cuota de consumo, de la tarifa de uso doméstico familia numerosa, establecida en el artículo 6 de la presente ordenanza, será de un mes desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Entrada en vigor.

1.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

2.- Respecto a las tarifas contempladas en el artículo 7 de la presente ordenanza, éstas entrarán en vigor tras ser autorizadas por Resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía."

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Tablón Virtual.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces aprobado inicialmente, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los aprobados inicialmente elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez publicado dicho texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRRL, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Cuarto.- Procédase, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, a solicitar el informe preceptivo respecto de las tarifas correspondientes al servicio de abastecimiento de agua potable a la Comunidad Autónoma por tratarse de un precio autorizado, las cuales entrarán en vigor tras ser autorizadas por Resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



Quinto.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, los edictos, tanto de su aprobación inicial como definitiva, a remitir para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, tendrán el carácter de urgente, a efectos de su publicación, de tal forma que se publiquen en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el Boletín Oficial de la Provincia.

- Intervenciones en este asunto.-

Sra. Arrabal.- Con respecto a este punto, y podemos unificar los dos puntos en esta intervención, decir que estamos viviendo un momento bastante delicado en nuestro pueblo y, en general, en todos sitios, debido a la sequía. Consideramos desde este grupo que el Ayuntamiento debería iniciar campañas para concienciar a la ciudadanía sobre el ahorro de agua. Por todos es conocido este momento en el que vivimos y Martos, que es un pueblo olivarero, en el que llevamos tres campañas sin aceituna, hay muchas familias que económicamente se encuentran en un momento delicado. También es por todos conocida, la subida continua del precio de los alimentos básicos, la subida de la luz, la subida de la gasolina, son circunstancias que están marcando la vida de muchos ciudadanos y, en este momento concreto, de muchas familias marteñas. Con lo cual, también sabemos la situación económica de la que goza este Ayuntamiento, que es muy buena, y creemos que no es el momento de subir los impuestos a nuestros marteños. Por lo tanto, nuestro voto será negativo.

- Sra. Lara.- Hemos intentando hacer, durante estos meses, un ejercicio de responsabilidad para traer medidas responsables, como bien has dicho en el contexto en el que nos encontramos, porque ahora mismo, previsiblemente no hay, no se ve que haya un problema de abastecimiento en Martos pero el órgano que gestiona el Víboras Quebrajano, en cualquier momento puede poner una restricción, porque no llueve. Entonces, hemos analizado esos dos problemas fundamentales, el de la escasez de lluvias y por eso te tomo la palabra porque vamos a hacer campañas de concienciación con el incentivo de ahorrar agua y de que haya un consumo responsable. Y en segundo lugar, el segundo problema fundamental es el déficit que tenemos, casi un millón de euros, un déficit conocido por todos que se ha ido arrastrando y que si no se toman medidas, sigue incrementándose. Obviamente podemos darle una patada y decir no tocamos ninguna tarifa y lo dejamos como está, y lo asumimos vía impuestos, pero creo que eso no es lo más sensato, porque subirle el IBI, subirle cualquier impuesto a un ciudadano para recaudar y pagar el agua, o sabes el anexo de inversiones que aprobamos en el presupuesto, dejamos de invertir y dejamos que el municipio crezca y dejamos de dar servicios públicos de calidad, porque creo que Martos, como bien has dicho, demanda esos servicios públicos de calidad. Entonces, creo que es un ejercicio más bien de responsabilidad que de otra cosa. Y, por supuesto, se van a hacer campañas, de hecho, cuando aprobamos también las ordenanzas fiscales se aprobó una bajada del IBI rústico pensando en esos problemas de las personas del campo. Hemos sacado también la exención de la tasa del IBI rústico para las personas que tienen un rendimiento neto de, al menos, 20% de la cosecha en los últimos tres años.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

Entonces, creo que, al final, debemos remar todos en la misma dirección y ser conscientes, como tú has dicho, de la situación que tenemos y, al final, esto creo que los ciudadanos deben de entender que el agua es un bien que necesitamos y que, según lo que gastemos, debemos de pagar. Tampoco es justo que el ciudadano que gaste menos agua pague por el que gasta más. Entonces, en ese modelo de concienciación y ahorro, creo que hemos trabajado y es una buena propuesta.

- Sra. Lara.- Para que los ciudadanos estén tranquilos, desde el Ayuntamiento de Martos vamos a seguir trabajando en propuestas para que Martos siga creciendo por y para sus marteños.

3.- PROPUESTA APROBACION INICIAL DEROGACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-

Dentro de las Ordenanzas Fiscales que el Ayuntamiento de Martos tiene en vigor se encuentra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP 2017, puso fin a la controversia surgida en torno a la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de éstos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios o contratistas, pasando a denominarse en este último caso como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. A estos efectos, se le da nueva redacción a la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c).

Esta modificación normativa tiene importantes consecuencias, entre otras, en la regulación del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Martos, el cual fue adjudicado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, siendo prestado por la empresa FCC AQUALIA S.A.

Con el cambio normativo introducido por la LCSP 2017, las contraprestaciones económicas que se abonan por los usuarios del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Martos, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante ordenanza no fiscal, por los siguientes motivos:

- 1.- Por ser prestado el servicio en régimen de gestión indirecta mediante concesión y
- 2.- Por ser la empresa concesionaria quien se relaciona con los usuarios de tal servicio, tanto para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de la contraprestación satisfecha por los usuarios, como en la propia prestación del servicio, siendo la empresa quien responde ante los usuarios, tramita las altas y bajas, resuelve quejas e incidencias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



Actualmente las tasas a abonar por los usuarios del Ciclo Integral del Agua, se están regulando mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales Regulatoras de las Tasas por la prestación del Servicio Abastecimiento de Agua y Saneamiento, mientras que en relación con la Depuración de Aguas Residuales, al no prestarse el servicio, no existe ordenanza fiscal alguna al respecto, pero con la redacción dada por la LCSP 2017, la consecuencia es que, al no estar en presencia de un tributo, estos importes ya no pueden ser objeto de regulación mediante ordenanza fiscal sino que deben realizarse mediante ordenanza no fiscal.

Visto cuanto antecede se hace necesario proceder a la derogación de la Ordenanza Fiscal Regulatora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, debiendo aprobarse una Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la prestación del Servicio de Alcantarillado, la cual actualmente se encuentra en fase de tramitación administrativa.

Visto el informe conjunto de fecha 18 de enero de 2024, emitido por Intervención y Secretaría, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 8 de febrero pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E./6 Votos en contra P.P./4 Abstenciones Vox) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar Inicialmente la derogación de la Ordenanza Fiscal Regulatora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Fiscal Regulatora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

Cuarto.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, los edictos, tanto de su aprobación inicial como definitiva, a remitir para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, tendrán el carácter de urgente, a efectos de su publicación, de tal forma que se publiquen en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el Boletín Oficial de la Provincia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



4.- PROPUESTA APROBACION INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACION PATRIMONIAL DE CARACTER PUBLICO NO TRIBUTARIA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- El artículo 92.2 d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye competencias propias a los municipios en materia de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; y el apartado 2 del mismo artículo dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Por su parte el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, establece la ordenación jurídica del abastecimiento domiciliario de aguas, implicando la delimitación de competencias y la definición de abonado y entidad suministradora, la cual se halla obligada a inscribirse en el Registro Industrial y precisar el área de cobertura que la misma alcanza con sus instalaciones.

En términos semejantes, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce como competencias municipales "propias" la "ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica."

Dentro de las Ordenanzas Fiscales que el Ayuntamiento de Martos tiene en vigor se encuentra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



adelante LCSP 2017, puso fin a la controversia surgida en torno a la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de éstos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios o contratistas, pasando a denominarse en este último caso como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. A estos efectos, se le da nueva redacción a la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c).

Esta modificación normativa tiene importantes consecuencias, entre otras, en la regulación del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Martos, el cual fue adjudicado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, siendo prestado por la empresa FCC AQUALIA S.A.

Con el cambio normativo introducido por la LCSP 2017, las contraprestaciones económicas que se abonan por los usuarios del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Martos, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante ordenanza no fiscal, por los siguientes motivos:

- 1.- Por ser prestado el servicio en régimen de gestión indirecta mediante concesión y
- 2.- Por ser la empresa concesionaria quien se relaciona con los usuarios de tal servicio, tanto para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de la contraprestación satisfecha por los usuarios, como en la propia prestación del servicio, siendo la empresa quien responde ante los usuarios, tramita las altas y bajas, resuelve quejas e incidencias.

Actualmente las tasas a abonar por los usuarios del Ciclo Integral del Agua, se están regulando mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales Regulatoras de las Tasas por la prestación del Servicio Abastecimiento de Agua y Saneamiento, mientras que en relación con la Depuración de Aguas Residuales, al no prestarse el servicio, no existe ordenanza fiscal alguna al respecto, pero con la redacción dada por la LCSP 2017, la consecuencia es que, al no estar en presencia de un tributo, estos importes ya no pueden ser objeto de regulación mediante ordenanza fiscal sino que deben realizarse mediante ordenanza no fiscal.

Por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario a fin de regularizar el Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Martos, existiendo razones más que fundadas que justifican su necesidad, proceder a la aprobación de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la prestación del Servicio de Alcantarillado, dentro de la cual se encuentran las tarifas por la prestación del Servicio de Alcantarillado en el Término Municipal de Martos.

Mediante Resolución número 2001/2023, de 9 de octubre, dictada por esta Concejal Delegada de Hacienda se incoó expediente para la regulación mediante Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



la Prestación del Servicio de Alcantarillado, debiendo con carácter previo a la redacción de la citada Ordenanza por parte de este Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y más concretamente en su punto 1, abrir consulta pública a través de la web municipal para recabar la opinión de sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la misma por un plazo de diez días hábiles desde su publicación.

Visto que durante el citado plazo ha sido emitido en tiempo y forma una única opinión, en concreto por parte de FCC Aqualia, S.A., en relación con la aportación de Memoria Económica para la revisión de la tarifa de alcantarillado en el municipio de Martos (Jaén) a fin de que los ingresos obtenidos cubran el coste del servicio.

Visto que con fecha 2 de febrero de 2024, por parte de FCC Aqualia, S.A., se presenta escrito en este Excmo. Ayuntamiento, en el cual pone de manifiesto textualmente: *"Tras la inclusión de las recomendaciones recibidas en el Excmo. Ayuntamiento de Martos con fecha 26 de enero de 2024 por parte de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía en la "Memoria económica para la revisión de la tarifa de abastecimiento de agua potable en el municipio de Martos (Jaén)" y considerando conveniente la concordancia entre las distintas Ordenanzas Municipales, le adjuntamos a este escrito el documento titulado "Memoria económica para la revisión de la tarifa de alcantarillado en el municipio de Martos (Jaén)" para su consideración por los servicios técnicos municipales del Excmo. Ayto. de Martos de cara a la redacción de la Ordenanza Municipal de Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la prestación del servicio de alcantarillado."*

Visto que con fecha 5 de febrero de 2024, se firma por parte de esta Concejal Delegada de Hacienda propuesta de texto de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Alcantarillado, así como tarifas a aplicar por la prestación del servicio.

Visto que con fecha 5 de febrero de 2024 se emite, por parte del Interventor Acctal., informe técnico-económico, respecto del expediente en cuestión, del cual se deduce como conclusión que se informa favorablemente la aprobación de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Alcantarillado en cuanto a los aspectos económicos de la misma.

Visto que con fecha 5 de febrero de 2024 se emite, por parte del Interventor Acctal., informe, respecto del expediente en cuestión, en el cual pone de manifiesto que considera que el texto de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Alcantarillado, propuesto por la Concejal Delegada de Hacienda está ajustado a los parámetros legales establecidos, razón por la cual se informa favorablemente el expediente de cuestión.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES



Visto que con fecha 5 de febrero de 2024 se emite, por parte de la Secretaria Acctal., informe, respecto del expediente en cuestión, en el cual pone de manifiesto que informe favorablemente el expediente de aprobación Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Alcantarillado, propuesto por la Concejala Delegada de Hacienda, desde el punto de vista de los requisitos procedimentales.

Por todo lo expuesto anteriormente, examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 8 de febrero pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E./6 Votos en contra P.P./4 Abstenciones Vox) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Alcantarillado, en los términos que se indica a continuación:

ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR
ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Martos establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial.

1.- Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público no tributaria:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, se declara de recepción obligatoria este servicio para aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se encuentre instalado el mismo. Si no lo estuviere, quienes deseen utilizarlo habrán de costear su instalación desde la finca que ha de disfrutarlo hasta el punto en que la Sección Técnica determine para la conexión a la red de alcantarillado.

3.- En atención al carácter de recepción obligatoria del servicio, la obligación de la prestación nace por el sólo hecho de estar abonado al Servicio de Aguas Potables cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga instalado el servicio de alcantarillado.

Artículo 3. Obligados al Pago.

1. Son obligados al pago de la prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. Tendrá igualmente la condición de obligado al pago en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, las cuales se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

A.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

La cuota fija o de servicio de alcantarillado es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de alcantarillado del que gozan, independientemente que hagan uso o no de éste. Trimestralmente la cuota a abonar por abonado será de 1 euro.

Si el contador de agua suministra a más de un usuario la cuota de servicio será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

B.- CUOTA VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

La cuota variable por servicio de alcantarillado es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del volumen de agua suministrada y/o facturada, con independencia del volumen efectivamente vertido a la red de alcantarillado municipal. La cuota variable será el total de m³ de agua suministrada y/o facturada en un período de facturación, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m³, multiplicado por el importe de la tarifa del correspondiente bloque.

La tarifa por cuota variable aplicable a cada abonado por prestación del servicio de alcantarillado por uso será la misma que tenga asignada por la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable. Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Para las distintas modalidades de uso las tarifas son:

TARIFA USO DOMESTICO			
1 USO DOMESTICO COMUN	Euros /m ³ / Trimestre	2 USO DOMESTICO FAMILIAS NUMEROSAS	Euros/m ³ /Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 6 m ³ trimestre	0,0455	Bloque 1: Consumo hasta 6 m ³ trimestre	0,0364
Bloque 2: Consumo mayor de 6 y hasta 35 m ³ trimestre	0,1871	Bloque 2: Consumo mayor de 6 y hasta 35 m ³ trimestre	0,1497
Bloque 3: Consumo mayor de 35 y hasta 54 m ³ trimestre	0,6125	Bloque 3: Consumo mayor de 35 y hasta 54 m ³ trimestre	0,5206
Bloque 4: Consumo mayor de 54 m ³ trimestre	0,8912	Bloque 4: Consumo mayor de 54 m ³ trimestre	0,8912

TARIFA USO INDUSTRIAL	Euros/m ³ /Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 75 m ³ trimestre	0,2330
Bloque 2: Consumo mayor de 75 y hasta 175 m ³ trimestre	0,4494
Bloque 3: Consumo mayor de 175 m ³ trimestre	0,8388

TARIFA USO COMERCIAL	Euros/m ³ /Trimestre
----------------------	---------------------------------

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

Bloque 1: Consumo hasta 25 m ³ trimestre	0,1731
Bloque 2: Consumo mayor de 25 y hasta 50 m ³ trimestre	0,3379
Bloque 3: Consumo mayor de 50 m ³ trimestre	0,7509

TARIFA USO CENTROS OFICIALES	Euros/m ³ /Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)	0,1638

TARIFA OTROS USOS	Euros/m ³ /Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)	0,4693

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DE USO DOMÉSTICO DEL APARTADO B2 (USO DOMÉSTICO FAMILIAS NUMEROSAS).

1.- Para los obligados al pago de la prestación patrimonial pública no tributaria que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa prestadora del servicio, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y para que se les aplique la tarifa de uso doméstico familias numerosas por cuota de consumo, deberán concurrir las circunstancias siguientes:

a) Que el titular del contrato formalizado con la empresa prestadora del servicio:

- En el caso de ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, que sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

- En el caso de no ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, que acredite ser quien ostenta el derecho de disponibilidad de uso de la vivienda.

b) Que el titular del contrato formalizado con la empresa prestadora del servicio no aparezca como sujeto pasivo titular de inmuebles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de uso residencial (clave V a efectos catastrales) en el término municipal de Martos, salvo el inmueble para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa.

2.- Para poder disfrutar de las tarifas de uso doméstico familias numerosas el obligado al pago tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) En el caso de ser propietario del inmueble, copia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

b) En el caso de no ser propietario del inmueble, copia del contrato de arrendamiento actualizado o documento actualizado que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

c) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

d) Fotocopia del último recibo de servicio de alcantarillado puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el servicio y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de aplicación de la tarifa en cuestión.

3.- Concedida la aplicación de la tarifa de familia numerosa, su plazo de disfrute se mantendrá como máximo:

a.- En el caso de ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, por los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud y siempre que se mantengan el resto de requisitos necesarios para ello.

b.- En el caso de no ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente.

En todo caso la aplicación de la tarifa de familia numerosa se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió, así como cuando el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios para su concesión y aplicación.

4.- Para continuar disfrutando de la tarifa de familia numerosa, para el caso de ser propietario del inmueble, su aplicación quedará condicionada en cada ejercicio económico a que se cumplan todos los requisitos previstos para su concesión, existiendo la obligación de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto. Se entenderá que se han producido variaciones entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio, en los supuestos de adquisición de un bien inmueble de naturaleza urbana adicional por parte del sujeto pasivo, en los supuestos de cambio de domicilio de alguno de los miembros de la familia numerosa. Para que surtan efectos, las variaciones, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Martos en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación.

5.- No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la aplicación de la tarifa de familia numerosa.

A los efectos de poder obtener la aplicación de la tarifa de familia numerosa, por parte de la Administración Municipal se realizarán las actuaciones necesarias a fin de comprobar que el bien inmueble donde se presta el servicio constituye la residencia habitual del sujeto pasivo a la fecha del devengo de la prestación patrimonial pública no tributaria para cuyo periodo se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

6.- El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a la tarifa de familia numerosa, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la tarifa en cuestión.

7.- El plazo máximo para solicitar acogerse a la aplicación de la tarifa de familia numerosa, será hasta el 31 de enero del ejercicio al que corresponda.

Artículo 6. Devengo y cobro.

1.- La prestación patrimonial por el servicio de alcantarillado es de carácter regular y periódico, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el trimestre natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.

2.- Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su presupuesto de hecho, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, entendiéndose que esta se produce desde el día en que se autorice la prestación del servicio de aguas. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

3.- En todo caso, el devengo de esta prestación patrimonial se producirá según los casos:

- En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba el contrato de suministro de agua potable;
- En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período de facturación correspondiente.

4.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

5.- El cobro de la prestación patrimonial se efectuará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio y en entidades bancarias concertadas al efecto, aconsejándose la domiciliación bancaria.

6.- Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los quince días naturales siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1.- El Ayuntamiento de Martos gestiona este servicio mediante contrato con empresa privada, sujeto a la legislación aplicable, al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y a los documentos que conforman el contrato formalizado en su momento.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARTOS

ACTAS Y RESOLUCIONES

2.- Las cuotas de carácter periódico se exigirán por períodos trimestrales completos, cualquiera que sea la fecha de alta dentro del trimestre en que se produzca, mediante recibo trimestral en el que también se exencionarán las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de Agua Potable y Depuración.

3.- La solicitud de alta se presentará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la prestación patrimonial y de los sucesivos que procedan.

4.- La presentación de la baja, que se realizará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

5.- Para el caso de comunidades con contador padre e hijos asociados, la facturación de las diferencias se facturarán aplicando una única tarifa al reparto lineal de la diferencia entre contador padre e hijos, siendo la tarifa a aplicar por cuota de consumo a ese reparto lineal:

a) Para el caso de usos doméstico, comercial o industrial, el equivalente al segundo bloque de la tarifa de consumo que le corresponda en función del uso.

b) Para los usos con una tarifa con un único bloque se le aplicará la tarifa correspondiente.

6.- En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³ y/o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios y comunidades de propietarios con contratos padres y contratos hijos dependientes del contador general, la empresa prestadora del servicio podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta prestación patrimonial de carácter público no tributario con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista de facturación periódica o mediante la elaboración de una lista de facturación independiente, según se acuerde con el Ayuntamiento.

Artículo 8. Normas de ingreso y pago.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo de pago, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

Artículo 9.- Aplicación del protocolo de fugas sobre la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable a la cuota variable de alcantarillado.

Aprobado el expediente de aplicación de protocolo de fugas para el servicio de suministro domiciliario de agua potable, se procederá a facturar la cuota variable de alcantarillado como sigue:

a) Respecto de los m³ de consumo que no se considere como exceso, se facturarán en función del uso aplicando las tarifas establecidas en el artículo 5.B de la presente ordenanza.

b) Respecto del exceso de consumo establecido en el expediente de aplicación de protocolo de fugas para el servicio de suministro domiciliario de agua potable:

- En los usos domésticos, comercial e industrial, los m³ de exceso de consumo se facturarán aplicando a todos ellos la tarifa del segundo bloque de uso, establecida en el artículo 5.B de la presente ordenanza.

- En los Centros Oficiales y Otros Usos, los m³ de exceso de consumo, se facturarán aplicando a todos ellos tarifa vigente con un coeficiente de reducción del 50%.

Artículo 10. Fraudes al Servicio de Alcantarillado

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado, usando como base para el cálculo los m³ resultantes de la liquidación de Agua acorde al Reglamento de Suministro domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por decreto 327/2012 de 10 de julio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio 2024 el plazo máximo para solicitar acogerse a la aplicación, respecto de la cuota variable por servicio de alcantarillado, de la tarifa de uso doméstico familia numerosa, establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza, será de un mes desde su entrada en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS



ACTAS Y RESOLUCIONES

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red de Saneamiento del Municipio de Martos, el cual fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2.010, y aprobado definitivamente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 226 de 30 de septiembre de 2.010, y demás normativa aplicable al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia."

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Alcantarillado a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Tablón Virtual.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces aprobado inicialmente, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los aprobados inicialmente elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria derivada de la Prestación del Servicio de Alcantarillado, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez publicado dicho texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRRL, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Cuarto.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, los edictos, tanto de su aprobación inicial como definitiva, a remitir para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, tendrán el carácter de urgente, a efectos de su publicación, de tal forma que se publiquen en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el Boletín Oficial de la Provincia.

Y siendo los asuntos tratados, el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se levantó la misma, siendo las diecinueve horas y diez minutos, en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firma el Sr. Presidente, de lo que como Secretaria Accidental, doy fe.



Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2756E96F9F5908A4093 https://sedeelectronica.martos.es/ PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL ALCALDE-PRESIDENTE HASH DEL CERTIFICADO: BDA1CEAA3C96E40718B8159C3C99E34C699F2B62 0B73CA110A14A9F61C84B3BBBAFA791E361D7902 FECHA DE FIRMA: 14/02/2024 12:34:37 14/02/2024 15:54:32

NOMBRE: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ EMILIO TORRES VELASCO